

SECRETARÍA. Santiago de Cali, 25 de julio del 2023. A la mesa del señor juez, informándole que la parte demandante reportó que la parte demandada fue debidamente notificada de conformidad con la Ley 2213 del 2022, al correo electrónico bluefirecali@hotmail.com. (conocido por la entidad financiera) y dio como los términos se encuentran vencidos sin que la parte demandada pagara o presentara excepción alguna. Sírvasse proveer.

La secretaria

Vanessa Mejía Quintero

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A. NIT 890.300.279-4.

DEMANDADO: HECTOR WILBER VIVEROS CHARA C.C 16.724.098

RADICACIÓN: 760014003007-2023-00382-00

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO NO. 2019

Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio del dos mil veintitrés (2023)

En atención que la parte demandada fue notificada, conforme a la Ley 2213 del 2022 Art. 8o. de conformidad con constancias allegadas que obran a folio (09) del expediente digital, aviso con fecha de notificación 22-06-2023, quien no cumplió con la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, ni propuso excepción(es), el juzgado de conformidad con el art. 440 del CGP. Por otra parte, la parte demandante solicita entrega de títulos, debiendo recordarle que a la fecha no obra en el expediente liquidación del crédito, para tal fin, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del CGP El juzgado,

RESUELVE:

Primero. Seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago.

Segundo. Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso. (Art. 444 CGP).

Tercero. Practicar la liquidación del crédito conforme al art. 446 del CGP.

Cuarto. Condenar en costas procesales a la ejecutada. Líquidense por secretaría. Inclúyase como agencias en derecho la suma \$ 1.700.000.00 Mcte.

Quinto. Negar por improcedente la entrega de títulos judiciales, de acuerdo a lo dispuesto en este proveído.

Sexto: De conformidad con el Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018 y Circular CSJVAC18-055 de junio 6 de 2018, OFICIAR al pagador y/o gerente de las entidades bancarias, a fin de que continúe realizando las consignaciones de los dineros

retenidos a la parte demandada en la cuenta única No. 760014303000 del Banco Agrario de Colombia, Dependencia OFICINA EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

Séptimo. Una vez ejecutoriada esta providencia y en firme las costas, envíese a la secretaría común de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali, para la continuación del trámite.

NOTIFÍQUESE,

ESTADO 26 DE JULIO DEL 2023

Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 90082b58a6f2cb936a1a5c2c8a57bba13683dab42bba7f737aa18f6737683d45

Documento generado en 25/07/2023 08:08:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>